

(S-240/18)

Buenos Aires, 2 de Marzo de 2018

Sra. Presidente de la Cámara de  
Senadores de la Nación.  
Lic. Gabriela Michetti

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, Expediente S- 1056/16 “Proyecto de Ley, creando un sistema nacional de tallas homogéneo, basado en el estudio antropométrico de la población argentina, en prendas de vestir y calzado”

Sin otro particular saludo a la Señora Presidente con mi más distinguida consideración.

Inés I. Blas

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto, garantizar la creación de un Sistema Nacional de Tallas Homogéneo, que se correspondan con el estudio antropométrico de la población Argentina, en prendas de vestir y calzado.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ley, se entiende por:  
Indumentaria: toda vestimenta o prenda de vestir que sirva para adorno o abrigo de una persona.

Talle: Medida expresada en forma numérica, según la tabla de medidas corporales que adopte la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Sistema Nacional de Tallas Homogéneo: Sistema adaptado a los usuarios que puedan utilizar los diseñadores, fabricantes y distribuidores y ofrecer a los consumidores una información veraz, comprensible y lo más uniforme posible sobre el talle de las prendas de vestir que exhiban y pongan a la venta.

Establecimientos comerciales de venta de indumentaria: Toda persona física o jurídica titular de cualquier tipo de establecimiento comercial

en el que se vende indumentaria al público sea esta su actividad principal accesoria u ocasional.

Fabricantes de indumentaria de moda y textiles: Toda persona física o jurídica que produzca indumentaria, siendo su actividad principal, accesoria o eventual.

Artículo 3° El poder ejecutivo nacional, reglamentará la presente Ley a partir de los 90 días de conocidos los resultados del Estudio Antropométrico Argentino, y determinara el Sistema Nacional de Tallas Homogéneas.

Artículo 4°: Todo comerciante, fabricante o importador de indumentaria, deberá identificar cada prenda de acuerdo con el Sistema Nacional de Tallas Homogéneas, y garantizar la existencia de todos los talles de dicho sistema, según el género y franja etaria a las que se dediquen.

Quedan exceptuados de esta obligación cuando las ventas sean de productos discontinuos, o en liquidación de fin de temporada.

Artículo 5: Todo comerciante, fabricante y/o importador de indumentaria deberá exhibir en las vidrieras maniqués de exposición acordes a los resultados obtenidos por el Estudio Antropométrico Argentino.

Artículo 6°: Todo comerciante, fabricante y/o importador de indumentaria, deberá exhibir, en lugar visible y de fácil acceso un cuadro en el que se expongan las medidas y los talles que correspondan al Sistema Nacional de Tallas Homogéneas

Artículo 7°: La autoridad de aplicación, conjuntamente con la Subsecretaria de Defensa al consumidor, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la encargada de la aplicación de las sanciones que la reglamentación de la presente ley establezca.

Artículo 8°: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Me motiva en la presentación de este proyecto, la tremenda injusticia por la que pasan muchos habitantes de mi país para conseguir la indumentaria acorde al talle que ellos tienen.

La forma y las dimensiones del cuerpo humano, varían según la edad, el sexo, la raza y el nivel socioeconómico de las personas, por ello la antropometría acude en auxilio de esto, permitiendo investigar, medidas y formas corporales de los habitantes de cada país.

Considero, que una nueva ley de talles, que esté basada en las medidas reales de los Argentinos, es una enorme medida en pos de disminuir la discriminación, por motivos de aspecto y caracteres físicos que son parte de la vida cotidiana y que vulneran derechos, y excluyen a aquellos que no se ajustan a los parámetros hegemónicos de belleza y estereotipos sociales, en definitiva, un acto de justicia, a favor de la igualdad y en contra de la discriminación.

Pero no puedo dejar de mencionar, que según la Organización Mundial de la Salud, los trastornos de conducta alimentaria o trastornos alimentarios, representan el problema más importante a nivel mundial., ellos son: Anorexia Nerviosa, Bulimia Nerviosa, trastornos no específicos de conducta, Sobrepeso y Obesidad.

La Ley de talles es un tema central en las políticas antidiscriminatoria e inclusión, problemática que incide mayormente en adolescentes, que no encuentran talles acorde con su tamaño entre las prendas de moda y deben comprar en casas de ropa de talles especiales sin hallar en algunos casos modelos a la moda, afectando directamente a jóvenes que no han desarrollado aún un sistema de autoestima maduro e inmune; cayendo en las patologías antes mencionadas.

Cabe destacar, que el sistema de autoestima en la edad adolescente no se ha terminado de desarrollar y es más vulnerable a ser influenciado por la moda y las imposiciones de determinados parámetros de modelos corporales bellos y delgados. De esta manera, el ideal estético constituye un riesgo para la salud, contribuyendo posiblemente al incremento de trastornos de la imagen corporal como bulimia y anorexia nerviosa.

Si bien es necesario llevar acciones que ayuden a la población a disminuir factores de riesgo como sobrepeso y obesidad, es importante que todas las personas puedan tener acceso a la vestimenta sin sentirse molestas o discriminadas.

Por todos estos motivos, pero muy especialmente, por la gran parte de nuestro pueblo que hoy enfrenta este problema, solicito a mis pares que me acompañen con este proyecto.

Inés I. Blas